



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SENTENCIA
(Anotación Marginal)

Aguascalientes, Aguascalientes, a diecinueve de enero de dos mil veintidós.

V I S T O S, para dictar resolución en los autos del expediente **3551/2021**, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria (**Anotación Marginal**) que promueve *******, y;

C O N S I D E R A N D O

I. El artículo **82** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.

II. ******* compareció a solicitar en vía de jurisdicción voluntaria mediante diligencias de información testimonial, la anotación marginal en el atestado de nacimiento de su abuela paterna ******* – *nombre con el que aparece en el acta de nacimiento-*, en el sentido de que fue conocida social y familiarmente como ******y/o ****y/o ****y/o *****.

En ese tenor, debe puntualizarse que la parte promovente de las presentes diligencias exhibió su atestado de nacimiento así como el de su progenitor, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, con lo que se acredita que en efecto la parte promovente es nieta de ********

En efecto, con el atestado expedido por la **Dirección del Registro Civil del Estado de *****, se acredita que la abuela paterna

de la promovente nació en *****, el **** y fue registrada con el nombre de ***, siendo sus padres *** y ***; documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

De igual forma, se exhibió atestado de defunción de *****, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por servidor público en el ejercicio de sus funciones.

Se recibió la información testimonial ofrecida por la parte promovente a cargo de ****y****, manifestando ambos testigos que la promovente fue registrada civilmente como *****pero que también es conocida social y familiarmente como ****y/o ****y/o ****y/o ***, y que tales nombres se refieren a la misma persona, testimonio que tiene valor legal en términos de lo previsto por el artículo **349** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por haber sido claros y precisos en sus declaraciones, las cuales versaron sobre hechos susceptibles de ser conocidos a través de los sentidos y que conocieron por sí mismos y no por referencias o inducciones de terceras personas.

Asimismo, se dio la intervención legal correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, sin que manifestara oposición a las diligencias, pues si bien se reservó para emitir su opinión hasta en tanto se desahogara la información testimonial ordenada, no menos cierto es que tuvo conocimiento del día y hora en que se llevó a cabo la misma, y no compareció a oponerse.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

III. Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo **133** del Código Civil del Estado, debe anotarse en el acta de nacimiento de ***, inscrita en el libro ***, foja ***, acta ***, ante el Oficial del Registro Civil **** residente en*****, en fecha ***, que la registrada fue conocida social y familiarmente con los nombres de ****y/o ****y/o ****y/o ***, por lo que se trata de una y la misma persona.

Gírese atento oficio a la **Dirección del Registro Civil del Estado de *****, a fin de que previo pago de los derechos correspondientes, realice la anotación ordenada, anexándole para el efecto copias certificadas de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado en los artículos **788** y **789** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:

PRIMERO. Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

SEGUNDO. Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de ***, inscrita en el libro ***, foja ***, acta ***, ante el Oficial del Registro Civil **** residente en*****, en fecha ***, que la registrada fue conocida social y familiarmente con los nombres de ****y/o ****y/o ****y/o ***, por lo que se trata de una y la misma persona.

TERCERO. Gírese atento oficio a la **Dirección del Registro Civil del Estado de *****, a fin de que previo pago de los derechos correspondientes, realice la anotación ordenada, anexándole para el efecto copias certificadas de la presente resolución.

CUARTO. Se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada que obre en autos.

QUINTO. En términos de lo previsto en el artículo **73** fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO. Notifíquese.

A S Í, lo sentenció y firma la licenciada **Verónica Zaragoza Ramírez**, Jueza Sexto de lo Familiar del Estado, ante la licenciada **Gloria Paulina Romero Domínguez**, Secretaria de Acuerdos que autoriza. Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día veinte de enero de dos mil veintidós, lo que hace constar la licenciada **Gloria Paulina Romero Domínguez**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado. Conste.

L'RJGM

El(La) Licenciado(a) Rosa de Jesús González Martínez, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 3551/2021 dictada en diecinueve de enero del dos mil veintidós por el Juez Sexto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, consta de cuatro fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre y apellidos de la promovente, su abuela paterna y nombre como es conocida ésta, nombre de los progenitores y testigos, lugar y fecha de nacimiento y datos de registro de nacimiento, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.